



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expte. N° 064-005879/2001 (C. 651) SB /EG

BUENOS AIRES, 24 AGO 2001

VISTO, el expediente EXPMECOND N° 064-005879/2001 caratulado:
"REPRESENTANTES Y CONCESIONARIAS DE AUTOMOTORES (AFIP SOLICITA
INTERVENCIÓN DE LA CNDC) s/ INFRACCIÓN A LA LEY 25.156", en trámite por
ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y

CONSIDERANDO :

Que con fecha 20 de Abril de 2001, la Sra. Jefa de División de Análisis y Selección de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) Lic. Elena Edo, remitió a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia una presentación que le fuera realizada por los Sres. Carlos Mosquera y Gustavo J. García, Presidente y Prosecretario de la Fundación Equidad, respectivamente.

Que los presentantes manifiestan la supuesta conducta irregular adoptada por las empresas representantes y concesionarias de automotores con relación a las ventas de vehículos realizadas a personas con discapacidad.

Que la queja de los recurrentes se origina en presuntas violaciones a la ley que regula la importación de automóviles por parte de los discapacitados, lo que se encuentra prescrito por el art. 3° de la Ley 19.279.

Que la División Análisis y Selección de la AFIP remite a esta Comisión las actuaciones a "fin que se evalúe el mérito de la denuncia", dando el trámite correspondiente.

Que las conductas denunciadas, el traslado a los representantes y concesionarios de automotores del beneficio otorgado por el Art. 3° de la Ley 19279 a las personas con discapacidad y el incumplimiento de las obligaciones fiscales con respecto a dicha operación, podrían implicar conflictos entre agentes económicos particulares, cuyo reproche no corresponde ser analizado por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Derregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que en consecuencia, se advierte liminarmente que el asunto traído a consideración no es de competencia de esta Comisión, la que sólo entiende en aquellos casos donde se encuentre comprometido el interés económico general, y no interviene en conflictos entre particulares (art. 1º, ley 25156)

Que, por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la presente denuncia, tal cual ha quedado planteada, carece de vinculación con la ley 25156, correspondiendo la intervención del Servicio Nacional de Rehabilitación, autoridad de aplicación de la ley 19279.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 29 y 58 de la Ley 25.156.

Por ello,


la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer la devolución a la División Análisis y Selección de la AFIP de las presentes actuaciones en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

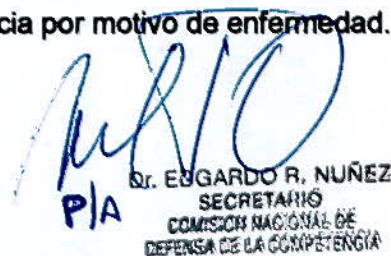
ARTÍCULO 2º: Notifíquese a los presentantes por intermedio de la División Análisis y Selección de la AFIP, con copia íntegra certificada de la presente y oportunamente, archívese.


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL


Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE


ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

NOTA DE SECRETARÍA: El señor Vocal Dr. Eduardo R. Montamat no emite opinión en el presente dictamen, en virtud de su ausencia por motivo de enfermedad.


Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA